



MINISTERIO DE SALUD



## **RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACION N°039-2022-SIS-FISSAL/OA**

Lima, 29 de noviembre de 2022

**VISTOS:** El Memorando N°263-2022-SIS-FISSAL/OTI de la Oficina de Tecnología de Información, el Informe N° 0272-2022-SIS-FISSAL/OA-RRHH con Proveído N°0400-2022-SIS-FISSAL/OA de la Oficina de Administración y el Informe N°139-2022-SIS/FISSAL/OAJ-JAVD con Proveído N°139-2022-SIS-FISSAL/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el régimen de Contratación Administrativa de Servicios, en adelante régimen CAS, reconoce al trabajador entre otros derechos, las licencias; así, el literal g) del artículo 6° del Decreto Legislativo N°1057, modificado por el artículo 2° de la Ley N°29849, señala que el trabajador sujeto al Contrato Administrativo de Servicios tiene derecho a "Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales";

Que, en tal sentido, los servidores bajo el régimen CAS tienen derecho, además de las licencias por maternidad y paternidad, a las licencias que se otorguen a los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad (por ejemplo, sea el régimen del Decreto Legislativo N° 276 o del régimen de la actividad privada);

Que, además, la Ley N° 31131 a través de la cual se establece que los contratos administrativos de servicios de los trabajadores que desarrollan labores permanentes en las diversas entidades del Estado son indeterminados, no regula respecto al derecho a la licencia sin goce de haber por motivos particulares que pudiera otorgarse a los servidores bajo el régimen CAS;

Que, por lo tanto, la licencia sin goce de haber que se otorgue a los servidores del régimen CAS debe darse de acuerdo a lo regulado por el régimen laboral que corresponde a la entidad (Decreto Legislativo N° 276 o 728), aplicando el plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia;

Que, el Reglamento del Régimen de Trabajo del personal contratado bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, en el Fondo Intangible Solidario de Salud, señala en su numeral 39.2 sobre Licencia Sin Goce de Remuneraciones que: "Por Motivos Particulares o capacitación no oficializada: Se podrá conceder de 2 hasta noventa (90) días, pudiendo otorgarse hasta tres (3) oportunidades dentro de un ejercicio presupuestal, dependiendo de las necesidades del servicio. El servidor formulará su pedido por escrito al Superior Jerárquico, quién luego de expresar su opinión por escrito, lo derivará al área de Recursos Humanos de la Oficina de administración, que determinará su factibilidad y lo remitirá a la Jefatura del FISSAL para su aprobación. La sola presentación de la solicitud del permiso no da derecho al goce del mismo";

Que, por su parte el artículo 192 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, estipula que: "La suspensión del servicio civil, debidamente sustentada, se declara mediante resolución administrativa del responsable de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces, en la que se consigna la causal y la fecha en que se hace efectiva."

Que, en el presente caso, se tiene que el servidor Juan José López Torres, mediante Carta N°006-2022-JJLT de fecha 16 de noviembre de 2022, solicita la ampliación de su licencia sin goce de remuneraciones por motivos personales, por veintiséis (26) días calendario;

Que, el servidor Juan José López Torres, presta servicios en la Oficina de Tecnología de Información en el cargo Analista Calidad de Software, con Contrato Administrativo de Servicio N°027-2015-SIS-FISSAL, desde el 04 de agosto de 2015 y, mediante Resolución de Administración N°020-2022-SIS-FISSAL/OA y Resolución de Administración N°027-2022-SIS-

Expediente: ADM08660-2022

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de FISSAL, aplicando lo dispuesto por el Artículo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26-2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link:  
<http://intranet.fissal.gob.pe/Tramite/De?Id=GchDpW+qvaQ=>





MINISTERIO DE SALUD



FISSAL/OA, respectivamente, se le otorgó licencia sin goce de haber desde el 09 de junio hasta el 05 de diciembre de 2022;

Que, a través del Memorando N° 263-2022-SIS-FISSAL/OTI el Director Ejecutivo de la Oficina de Tecnología de Información, en su condición de jefe inmediato del referido servidor, autoriza la licencia sin goce de remuneraciones por motivos personales, a partir del día 06 al 31 de diciembre de 2022;

Que, en consecuencia, estando a las normas citadas, corresponde acceder a la solicitud de licencia sin goce de haber cursada por el servidor Juan José López Torres por el período de veintiséis días calendarios, comprendidos del 06 al 31 diciembre de 2022, por encontrarse acorde a la normativa antes invocada;

Con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

De conformidad con la Resolución Jefatural N° 132-2016/SIS, que aprueba el Manual de Operaciones del Fondo Intangible Solidario de Salud, modificada por Resolución Jefatural N° 237-2016/SIS;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- OTORGAR** Licencia sin goce de haber por motivos particulares, a favor del servidor Juan José López Torres, quien presta servicios en la Oficina de Tecnología de Información en el cargo Analista Calidad de Software, contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, por el período de veintiséis días calendarios, comprendido del 06 al 31 diciembre de 2022, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.- NOTIFICAR** la presente resolución al servidor mencionado en el artículo precedente a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto.

**Artículo 3.- ENCARGAR** a la Coordinación de Recursos Humanos se implemente lo dispuesto en la presente resolución.

**Artículo 4.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL.

#### Regístrese y comuníquese;

Documento Firmado Digitalmente por:

Econ. NICOLAS SUÁREZ ELÍAS  
Director Ejecutivo de Administración (e)  
Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL

Expediente: ADM08660-2022

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de FISSAL, aplicando lo dispuesto por el Artículo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26-2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link:  
<http://intranet.fissal.gob.pe/Tramite/De?id=GchDpW+qvaQ=>

